



República de Colombia
Rama Judicial
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ARAUCA
Magistrada Ponente: Yenitza Mariana López Blanco

Arauca, Arauca, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado N.º : 81001 2339 000 2017 00116 00
Demandante : Luz Marina Soler Patiño y otros
Demandados : Nación—Ministerio de Defensa—Policía Nacional— Ejército Nacional
Medio de control : Reparación directa
Providencia : Auto acepta solicitud de aplazamiento de audiencia de pruebas y adopta otras determinaciones

El proceso de la referencia se encuentra en etapa de pruebas, pendiente de la práctica del dictamen pericial por parte del Instituto Colombiano de Medicina Legal, prueba ordenada a solicitud de la parte demandante.

1. De acuerdo con la documentación que reposa en los archivos de formato PDF registrados con los números 192 al 198, la parte demandante solicita aplazamiento de la audiencia de pruebas prevista para el 22 de agosto de 2022, aduciendo que aún no se cuenta con el dictamen pericial.

2. En ese sentido en el archivo N.º 196 del expediente digitalizado obra el Oficio N.º UBBUC-DSSA-05373-C-2022 del 5 de agosto de 2022 en el Instituto Colombiano de Medicina Legal informa que a la solicitud de Luz Marina Soler Patiño se le ha asignado el número de caso interno UBBUC-DSSA-05737-C-2022; agregan que de acuerdo con la norma técnico-científica institucional, para la práctica del dictamen pericial deben allegarse «de manera completa los elementos materiales de juicio que el perito requiere:

a. Expediente del proceso penal que dio origen al proceso de la jurisdicción contencioso administrativa

b. Copia del fallo (sentencia) del proceso y/o el incidente de reparación integral (si lo hubiere)

c. Resultado de valoraciones médico legales (físicas), historias (evolución clínica médica contextualizada desde la ocurrencia de los hechos hasta el tiempo actual por cada una de las especialidades tratantes al usuario)

d. Resultados de pruebas o medios diagnósticos efectuados e historias clínicas psiquiátricas o psicológicas de la víctima también actualizados a la fecha de remisión

Con el fin de atender las instrucciones del Instituto Colombiano de Medicina Legal, se requerirá a la parte demandante para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto allegue con destino a este proceso toda la documentación con que cuente referente a los resultados de pruebas o medios diagnósticos efectuados e historias clínicas psiquiátricas o psicológicas, así como las valoraciones médico-legales (físicas), historias (evolución clínica médica contextualizada por cada una de las especialidades tratantes de Luz Marina Soler Patiño, esto desde la ocurrencia de los hechos hasta el día de hoy. Una vez aportada esa documentación, por Secretaría de esta Corporación Judicial



Rad. N.º 81001 2339 000 2017 00116 00
Luz Marina Soler Patiño y otros
Reparación directa
Auto que aplaza audiencia de pruebas

se remitirá al Instituto Colombiano de Medicina Legal, acompañada de comunicación Secretarial que contenga los datos de este proceso de reparación directa (número de radicado, medio de control, demandante y demandado) y el estado en que se encuentra, al cual se le anexará también copia de las historias clínicas y demás documentos médicos correspondientes a Luz Marina Soler Patiño y de las piezas procesales del expediente penal que reposan en este radicado de reparación directa.

En consecuencia, se hace necesario aplazar la audiencia de pruebas, una vez se allegue el dictamen pericial ordenado, o respuesta del Instituto Colombiano de Medicina Legal se fijará fecha y hora para la reanudación de la referida diligencia.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO. ACEPTAR la solicitud de aplazamiento presentada por la parte demandante.

SEGUNDO. ORDENAR a la parte demandante que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de este auto allegue con destino a este proceso toda la documentación con que cuente referente a los resultados de pruebas o medios diagnósticos efectuados e historias clínicas psiquiátricas o psicológicas, así como las valoraciones médico-legales (físicas), historias (evolución clínica médica contextualizada por cada una de las especialidades tratantes de Luz Marina Soler Patiño, esto desde la ocurrencia de los hechos hasta el día de hoy.

TERCERO. ORDENAR a Secretaría del Tribunal que una vez aportada la documentación de que trata el numeral anterior, sea remitida al Instituto Colombiano de Medicina Legal, acompañada de comunicación Secretarial que contenga los datos de este proceso de reparación directa (número de radicado, medio de control, demandante y demandado) y el estado en que se encuentra, al cual se le anexará también copia de las historias clínicas y demás documentos médicos correspondientes a Luz Marina Soler Patiño y de las piezas procesales del expediente penal que reposan en este radicado de reparación directa.

CUARTO. ADVERTIR que vez se allegue el dictamen pericial ordenado, o respuesta del Instituto Colombiano de Medicina Legal se fijará fecha y hora para la reanudación de la referida diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YENITZA MARIANA LÓPEZ BLANCO
Magistrada